

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámites relativas a expedientes sancionadores en materia de Consumo.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Málaga, sito en Alameda Principal, 24, 2.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.
- Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.
- Cambio de Instructor.

Núm. Expte.: 1150/06.

Notificada: Actividades Industriales La Vega de Mijas, S.A.  
Último domicilio: Ctra. Comarcal 426, km 0,800, Mijas (Málaga).  
Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 1173/06.

Notificada: Walcha and Son, S.L.  
Último domicilio: C/ Fuentenueva, Edif. Fuentesol, L-4, San Pedro de Alcántara, Marbella (Málaga).  
Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 1188/06.

Notificado: Don Manuel Ángel Ruiz Requena.  
Último domicilio: C/ Santa Marta, 6, Málaga.  
Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 193/07

Notificada: Promociones de Toros Vieja, S.L.  
Último domicilio: C/ Enrique Scholtz, bajo 2, Málaga.  
Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 277/07

Notificado: Marsal 6, S.L.  
Último domicilio: Ctra. Nacional 340, núm. 165, local 2, Benajárfar, Vélez-Málaga (Málaga).  
Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 473/07

Notificada: Pincimorio, S.L.  
Último domicilio: Centro Comercial Pinatres, 1, Marbella.  
Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Málaga, 25 de junio de 2007.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

*ANUNCIO de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se solicita la subsanación del recurso administrativo interpuesto por Cinesur Circuito Sánchez-Ramade contra la Resolución del Delegado del Gobierno de Málaga recaída en el expediente que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Cinesur Circuito Sánchez-Ramade para la subsanación del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, en el expediente (ref.: Cine Sur Plaza del Mar), por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«Visto el escrito (que calificamos como recurso de alzada dado el momento procesal) interpuesto por Vd. en nombre y representación de la entidad denominada "Cinesur Circuito Sánchez-Ramade, S.L.", contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha 21 de febrero de 2006 (expediente ref.: Cine Sur Plaza del Mar), le comunicamos que el art. 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exige que para formular recursos deberá acreditarse la representación, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o por declaración en comparecencia personal del interesado.

Ante la falta de acreditación de su representación con respecto a la entidad "Cinesur Circuito Sánchez-Ramade, S.L.", que acompañe a su recurso de alzada, y de acuerdo con los artículos 32.4 y 71.1 de la Ley 30/1992, se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, acredite su representación (debiendo dirigirse al Servicio de Legislación, Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación, sito en Plaza Nueva, núm. 4, 41071 en Sevilla).

Igualmente se le indica que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos del art. 42 de la Ley 30/92.

Nota: Se le recuerda que en el caso de que Vd. aporte copias de documentos, éstas deberán estar compulsadas. El Jefe del Servicio de Legislación. Fdo.: Manuel Núñez Gómez.»

Sevilla, 21 de junio de 2007.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don James Lim Cheng, en nombre y representación de Lucky Joystick, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente S-EP-MA-000225-05.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don James Lim Cheng, en nombre y representación de Lucky Joystick, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, 15 de mayo de 2007.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 300,51 €, por la carencia en el establecimiento Centro de Entretenimiento Familiar "New Park" de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, lo que se considera infracción grave en virtud del artículo 20.13 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, alegó:

Que el establecimiento poseía el día de la denuncia tales hojas, como se acreditó aportándolas al expediente con el escrito de 3 de abril de 2006, aunque no pudieron ser presentadas a los agentes denunciadores porque la persona que los atendió desconocía donde se encontraban.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación realizada por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio), para conocer y resolver el presente recurso.

Segundo. La cuestión que se suscita como consecuencia del recurso es si basta la negación de la existencia del hecho que da lugar a la infracción (la carencia de impresos de quejas y reclamaciones) para considerarlo que no resulta probado.

En el acta de denuncia levantada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, en fecha 16.11.2005, se recoge, por haber sido objeto de apreciación directa, la carencia en el establecimiento de dichos impresos.

El artículo 137.3 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de Autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados, a quienes les corresponde, por tanto, desvirtuar dicha presunción de veracidad. En el mismo sentido se expresa el artículo 5.1 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía citado.

Los referidos artículos alteran la carga de la prueba de tal manera que es al administrado, sujeto a expediente sancionador, a quien corresponde probar la falta de certeza de los

hechos que el agente ha constatado en el acta y que han sido percibidos por él de forma directa.

Es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 30 de abril de 1998, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que:

"(...) que cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por un Agente se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aún por la ausencia de toda otra prueba, según la naturaleza, circunstancias y cualidad de los hechos denunciados."

En el presente caso, notificado a la entidad interesada el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, concediéndole un plazo para que formulara alegaciones y propusiera pruebas contra el hecho imputado, no hizo uso de su derecho. Con posterioridad, en las alegaciones presentadas en fecha 3.4.2006 contra la propuesta de resolución, afirma que tenía dichas hojas, adjuntándolas, pero que la empleada del establecimiento desconocía donde se hallaban.

Estas alegaciones no desvirtúan el hecho pues no se justifica que en el día del acta 16.11.2005, tuviera las hojas en el establecimiento, sin que sea admisible el desconocimiento de su ubicación por parte de la empleada, pues es obligación de la empresa y del empleado que estas se encuentren a disposición de los usuarios del establecimiento, así como, de los agentes de la autoridad, de conformidad con el artículo 14.h) de la citada Ley 13/1999, y 11.b) del Reglamento de Inspección, lo que no sucedía en el momento de la denuncia.

En consecuencia, resultando acreditado la infracción, procede la sanción impuesta, que a tenor de las circunstancias concurrentes se ha fijado en la cuantía mínima que se prevé por el artículo 22.1.b) de dicha Ley.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### R E S U E L V O

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don James Lim Cheng, en representación de Lucky Joystick, S.L. contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, y, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.